

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210000100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la sociedad apoderada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

2.º Allegar el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y 84 del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3.º Arrimar el certificado de recibido de la comunicación dirigida al deudor a la dirección de correo electrónica de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, de forma legible comoquiera que el adjuntado es ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 13, hoy 8 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27a24d7abb942d5b9b3bf19513d89f678b2ff31e646c80347ebf14ed39bfc1
ac**

Documento generado en 05/02/2021 05:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**